

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO.	110014003016201900075700
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANZAMIENTO S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ AGUSTIN RAMÍREZ BERNAL

Para resolver la solicitud que hace el demandado mediante derecho de petición, tiene en cuenta el despacho que en abundante jurisprudencia se plasmado que, si bien puede elevarse ante autoridades judiciales, no es menos cierto que el juez se encuentra ligado al procedimiento establecido para cada caso en particular.

Para ilustrar lo dicho, se considera importante traer a colación lo expuesto por el alto Tribunal de cierre constitucional, en la Sentencia T - 394 -18: *“(...) En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015”.*

Sin embargo, para despejar las inquietudes planteadas por el demandado, se precisa, que efectivamente la parte actora presentó memorial informando el pago total de la obligación, pero a su vez también pidió que se le entregara por desglose el documento base de la ejecución, ante lo cual se le pidió que aclarara el memorial, sin que a la fecha haya existido manifestación alguna.

Como el artículo 461C.G. Del P., faculta únicamente a la actora para solicitar la terminación del proceso, no es posible acceder a la petición que se eleva, en consecuencia no se accede a lo pedido por darse los presupuestos del artículo antes citado.

Secretaría remita copia dl presente proveído al correo electrónico del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d05a56b1070a1605059d1ebf60b16d258d64a8c476414bc9a6a1eaf9412845

Documento generado en 25/09/2020 09:07:48 a.m.